

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Fecha de aprobación: 15/07/2019
	CONTRATO	Versión: 01
	Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams	

CONTRATO No. 103 DE 2020 DE COPRODUCCIÓN SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS – TELEISLAS Y YUMA VIDEO CINE E.U.

CONSECUTIVO	103
TIPO DE CONTRATO	COPRODUCCIÓN
CONTRATISTA	YUMA VIDEO CINE E.U.
IDENTIFICACIÓN	NIT. 900.015.132-4
VALOR DEL CONTRATO	TOTAL: MIL NOVECIENTOS TREINTA NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$1.939.191.510), de los cuales NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$950.000.000) corresponden al aporte de TELEISLAS Y NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$989.191.510) CORRESPONDEN A LA CASA PRODUCTORA.
PLAZO DEL CONTRATO	OCHO (08) MESES
OBJETO	Aunar esfuerzos para la Coproducción televisiva de DOCE (12) capítulos del programa DIVINA PROVIDENCIA con una duración de VEINTICUATRO (24) minutos cada uno con destino la emisión del canal regional Teleislas.

INTRODUCCIÓN

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; quien obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, Entidad Pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por medio de la Escritura Pública No. 1846 de la Notaría Única de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte, la cual en este documento se denominará **TELEISLAS**, y por otra parte, **YUMA VIDEO CINE E.U.**, sociedad comercial, con NIT 900.015.132-4 y representada legalmente por **CARMEN TERESA SALDARRIAGA GARCÍA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.575.810, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL COPRODUCTOR**, hemos celebrado el presente contrato de **COPRODUCCIÓN**, que se regirá por lo que se pacta a continuación

PRELIMINARES

- A)** Que la Sociedad de Televisión de las Islas Ltda. TELEISLAS, tiene como objeto la prestación de servicio de televisión pública. **B)** Que, para la adecuada gestión de la Entidad, esta requiere contratar los servicios de una persona ya sea natural o jurídica. **C)** Que la Sociedad de Televisión de las islas, Ltda. –TELEISLAS- no cuenta con personal de planta con los conocimientos y habilidades técnicas para la prestación



GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL

Fecha de aprobación:
15/07/2019

CONTRATO

Versión: 01

Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams

televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. **E)** Que el DIRECTOR DE PRODUCCIÓN ha suscrito Estudio Previo en el cual resalta la importancia, conveniencia y la necesidad de realizar dicha contratación. **F)** Que por la naturaleza jurídica de TELEISLAS el presente contrato se registrará por las normas de Derecho Privado de conformidad con el artículo 37 numeral 3 de la Ley 182 de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 008 de 2007. **G)** Que EL Coproductor presentó hoja de vida en la cual consta las calidades y condiciones personales, profesionales y técnicas que se requieren para dicha contratación. **H)** Que EL Coproductor, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **I)** Que el inciso segundo del artículo 39 de la ley 182 de 1995 estipula que los Canales Regionales de Televisión son sociedades entre entidades públicas organizadas como empresas Industriales y Comerciales del estado y que, en ejercicio del artículo 85 de la Ley 489 de 1998, cuenta con autonomía administrativa y financiera para desarrollar las actividades y actos administrativos previstos en la ley para el cumplimiento de su objeto social. **J)** Que el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019, que modifica el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, crea el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y, asimismo, establece los lineamientos para la destinación de los recursos que se apropien del Fondo. **K)** Que mediante la Resolución 000085 del 31 de enero de 2020 expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se hace la reglamentación del procedimiento para la asignación y ejecución de los recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para los operadores públicos de televisión. **L)** Que la Resolución 1200 de 2019 y la Resolución 000085 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones consagran las siguientes líneas de inversión: 1) Contenido de programación educativa y cultural multiplataforma 2) Fortalecimiento de la infraestructura tecnológica instalada para la producción, emisión y transporte de la señal. 3) Estudios, investigaciones y mediciones dentro del marco del servicio de televisión, que permitan el conocimiento de las audiencias. 4) Formación y capacitación para el fortalecimiento de los operadores públicos. 5) Recuperación, preservación, digitalización y catalogación del patrimonio audiovisual. 6) Gastos de operación y funcionamiento. **M)** Que mediante Resolución 0000246 del 28 de febrero de 2020 del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por la cual se asignan recursos a la Sociedad de Televisión de la Icelas Teleislas para el fortalecimiento de sus contenidos audiovisuales multiplataforma



GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL

Fecha de aprobación:
15/07/2019

CONTRATO

Versión: 01

Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams

QUINIENTOS DIEZ PESOS M.CTE. (\$2.239.191.510), de los cuales, MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$1.250.000.000) son solicitados al Fondo Unico de Tecnologías de la información y las Comunicaciones y NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M.CTE. (\$989.191.510), corresponden a aportes de una casa productora. **O**). Que se desarrolló la propuesta para desarrollar el proyecto, **DIVINA PROVIDENCIA**, que es un programa que trata sobre la amenaza al medio ambiente y a las tradiciones ancestrales de Providencia, Santa Catalina y Cayo Cangrejo, que ocasiona la construcción de un complejo hotelero. **P**). El canal de televisión público regional TELEISLAS, requiere los servicios de una persona natural o Jurídica con experiencia en PRODUCCION DE PROGRAMAS DE TELEVISION para la prestación de servicios de Coproducción de programas de televisión, mediante contratación directa regida por el derecho privado, debido a que en la planta de cargos de esta empresa industrial y comercial del Estado no está previsto un funcionario que ejerza las actividades inherentes a esta persona.

CONTENIDO

El contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. – Aunar esfuerzos para la Coproducción televisiva de DOCE (12) capítulos del programa **DIVINA PROVIDENCIA** con una duración de VEINTICUATRO (24) minutos cada uno con destino la emisión del canal regional Teleislas.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO. – MIL NOVECIENTOS TREINTA NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$1.939.191.510), de los cuales NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$950.000.000) corresponden al aporte de TELEISLAS Y NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$989.191.510) CORRESPONDEN A LA CASA PRODUCTORA.

FORMA DE PAGO: - la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$950.000.000) M.CTE.** será cancelada de la siguiente manera: Un 50% por anticipado, es decir la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (**\$475.000.000,00**) según haya PAC y disponibilidad en bancos.

- Segundo pago: Un 20%, es decir, la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$190.000.000) se pagará con la entrega de: un documento que contenga el guion de los doce (12) capítulos, un documento que contenga el guion de los primeros 10 websodios, documento que contenga la descripción de los personajes, informe de scouting de locaciones, entrega de cronograma de producción, según haya PAC y disponibilidad en bancos.

- Tercer Pago: Un al 20%, es decir, la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$190.000.000) se pagará con la entrega de: primeros tres (3) capítulos producidos , un documento que contenga los restantes 10 websodios, biblia transmedia, que contenga el diseño detallado de la estrategia digital. Informe de avances en producción, que incluya



GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL

Fecha de aprobación:
15/07/2019

CONTRATO

Versión: 01

Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams

- Ultimo Pago: el 10%, es decir, la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.CTE (\$95.000.000) con la entrega del 100% de los productos pactados a satisfacción del supervisor, así: doce (12) capítulos totales de veinticuatro (24) minutos de duración con su respectiva subtitulación, español - inglés, finalizados en formato técnico de video 4.6 KRAW, los 20 websodios finalizados, 10 podcast finalizados, entrega de una banda sonora con cinco piezas musicales, entrega de una aplicación interactiva móvil, informe general del proyecto, evento de lanzamiento del programa y según haya PAC y disponibilidad en bancos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El aporte correspondiente a la Casa Productora equivalente a NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M.CTE. (\$989.191.510) están representados de la siguiente manera: Guion: \$ 29.000.000, Preproducción: \$ 42.525.000, Producción y Rodaje: 756.801.250, Post Producción: \$150.865.260, Adquisición de licencias de uso de obras: \$ 10.000.000, **TOTAL: \$989.191.510**, así mismo el aporte realizado por TELEISLAS por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$950.000.000) serán trasladados al Coproductor, tal como está contemplado en la ejecución del proyecto y de conformidad a las obligaciones contenidas en la cláusula séptima del presente contrato.

PARAGRÁFO SEGUNDO: Como requisito para el último pago deberá presentarse acta de liquidación del contrato suscrito por el Coproductor, el supervisor designado y aprobado por la Gerente de TELEISLAS. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL Coproductor debe presentar la certificación de los pagos de salud, pensión y riesgos profesionales de las personas contratadas por él para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISO PRESUPUESTAL. – Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELEISLAS para la vigencia fiscal de 2020 según **CRP 177** del rubro presupuestal 05102R12 Proyectos especiales FUTIC 2020.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. – El contrato a celebrarse se ejecutará en un plazo de OCHO (08) MESES. Los términos del contrato comienzan a correr una vez se haya realizado el perfeccionamiento del contrato y se dé cumplimiento a los requisitos de ejecución del mismo, en la etapa de legalización del contrato. Sin perjuicio de las dinámicas de producción que se desarrollen en conjunto con **TELEISLAS**.

La terminación del contrato se dará con las entregas finales de todos los capítulos convenidos, editados, terminados y aprobados por **TELEISLAS** para su emisión y la entrega de los últimos documentos y materiales de cierre detallados en los Estudios previos.

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE TELEISLAS: Son obligaciones especiales de TELEISLAS, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes:

- Cancelar los servicios prestados de conformidad a lo establecido en la propuesta integral de este contrato.
- Facilitar los insumos y recursos técnicos disponibles y que eventualmente requiera EL Coproductor para la cabal ejecución del contrato.
- Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás Cláusulas y condiciones previstas en este contrato.



GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL

Fecha de aprobación:
15/07/2019

CONTRATO

Versión: 01

Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams

- Cumplir con el objeto del contrato y con todas las gestiones inherentes al mismo.
- No incluir ni abordar dentro del programa contenidos temas de carácter religioso, político y de hechizo o sortilegio
- Cada capítulo deberá contener el reconocimiento al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FONTIC), el cual será suministrado por el SUPERVISOR del contrato.
- Cumplir con los ajustes acordados con TELEISLAS durante el período de ajuste del proyecto.
- Comunicar con antelación cualquier tipo de modificación del proyecto en materia de contenidos, personajes, presentadores, locaciones o cualquier otro que implique un cambio sustancial al programa aprobado inicialmente. En todo caso, no podrá proceder a la modificación sin la autorización previa y por escrito de la supervisión del contrato.
- Atender durante la ejecución del contrato las observaciones formuladas por TELEISLAS a través del Director de Producción o su delegado.
- Producir los programas objeto del contrato, de acuerdo con los términos y lineamientos que establezca TELEISLAS y conforme el diseño creativo ya existente.
- Obtener previamente por parte de TELEISLAS, las aprobaciones correspondientes frente a cualquier tipo de variación respecto del proyecto, durante la ejecución del contrato.
- Asistir a las reuniones programadas referentes al desarrollo del proyecto.
- Guardar la confidencialidad sobre toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, por el término de duración del contrato y un año más después de la terminación del mismo.
- EL COPRODUCTOR responderá patrimonialmente por los perjuicios de la divulgación y/o utilización indebida de la información que por sí o por un tercero cause a la administración o a terceros.
- Mencionar, conforme lo exige la ley, los créditos respectivos de los autores de la obra audiovisual objeto del presente contrato (director o realizador, guionista, libretista, autor o autores de las obras musicales, etc. Adicionalmente, mencionar a los demás autores y miembros del equipo realizador, tales como investigador, equipo de preproducción, producción y posproducción).
- Dar observancia y estricto cumplimiento a las disposiciones relativas a la responsabilidad de los medios de comunicación y a los contenidos de los programas de televisión en relación con menores de edad, establecidos en las normas vigentes.
- Cumplir adecuadamente con las obligaciones al sistema de seguridad social y parafiscal.
- Obtener por parte de los titulares de derechos de autor o conexos o de sus representantes, la autorización por el uso de piezas musicales e imágenes que se pudieren utilizar durante el desarrollo del proyecto y, en general, cualquier producción protegida por el derecho de autor o conexos que sean utilizadas. El



GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL

Fecha de aprobación:
15/07/2019

CONTRATO

Versión: 01

Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams

que en materia de derechos de autor o conexos efectúe un tercero, exonerando de responsabilidad a TELEISLAS.

- Remitir la guía de estilo del programa en formato remitido por parte de la supervisión del contrato. Lo anterior se deberá encontrar en el disco duro final.
- Remitir un resumen del contenido en Word de cada uno de los capítulos.
- Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PRODUCTOS. - EL COPRODUCTOR se obliga a:

- Realizar la pre-producción, Producción y Post-producción de 12 capítulos de VEINTICUATRO (24) minutos del programa **DIVINA PROVIDENCIA**, cada capítulo debe estar subtítulo en inglés y español de acuerdo al idioma que hablen durante el desarrollo del programa.
- Realizar o producir 12 capítulos de VEINTICUATRO (24) minutos del programa **DIVINA PROVIDENCIA**, en formato técnico de video 4.6 K RAW y una copia en HD (1080x920) en disco duro, Con las siguientes especificaciones: Disco duro 2 TB formateado en sistema EX FAT.
- El programa será de formato **SUSPENSO**, contenido **FICCION**.
- Suministrar equipo técnico, humano y logístico para la realización del programa: Gastos de viaje, Casting y Locaciones, Asistente de producción, Segundo Asistente de Producción, Elenco principal, Elenco secundario, Alquiler equipo de cómputo, camarógrafos, asistente de cámara, foquista cámara 1, foquista cámara 2, foquista cámara 3, 2 Luminotécnico, gaffer, electricista, sonidista, microfonista, director de arte, vestuarista, asistente de vestuario, locaciones, maquillador, asistente de maquillaje, script, utilero, ambientación, data manager, transporte, gastos de viaje, sesiones de buceo,
- Websodios: Guion, Dirección, Producción, Asistente de producción, Asistente de Dirección, Dirección de fotografía, Asistente de cámara, Gaffer, 2 Luminotécnico, Sonidista, Microfonista, vestuarista, Maquillaje, script, actores, gastos de hotelería y alimentación en rodaje, Discos duros para rodaje, Cámara de video profesional 4K, Microfonía y grabador de audio, equipo de iluminación, Alquiler de Grip, Planta eléctrica, Edición de video, postproducción de sonido, Subtitulación close caption, Alquiler de locaciones, Publicidad en RRSS, libretos, estudio de grabación, post producción de audio, locutores, composición lírica, composición musical, banda musical, voz principal, estudio de grabación de audio, producción de audio, mezcla y masterización, conceptualización de la aplicación, programación en lenguaje para móviles Android, adaptación para IOS, producción de videos VR 30, animación y composición digital, diseño gráfico, impresión de QR, instalación de QR en lugares de interés, publicidad en Google play store y APP store, asesor de contenidos y estrategia transmedia, recopilación de la información y la estrategia, consultor en estrategia de difusión transmedia
- Entregar **DOCE** (12) programas producidos de VEINTICUATRO (24) minutos de **DIVINA PROVIDENCIA** en formato técnico de video 4.6 K RAW y una copia en HD (1080x920).
- Cada capítulo deberá contener el reconocimiento al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual será suministrado por el **SUPERVISOR** del contrato.
- Cumplir con los ajustes acordados con **TELEISLAS** durante el período de ajuste del proyecto



GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL

Fecha de aprobación:
15/07/2019

CONTRATO

Versión: 01

Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams

- Comunicar con antelación cualquier tipo de modificación del proyecto en materia de contenidos, personajes, presentadores, locaciones o cualquier otro que implique un cambio sustancial al programa aprobado inicialmente, en concertación con el canal. En todo caso, no podrá proceder a la modificación sin la autorización previa y por escrito de la supervisión del contrato.
- Atender durante la ejecución del contrato las observaciones formuladas por **TELEISLAS** a través del Director de Producción o su delegado.
- Producir los programas objeto del contrato, de acuerdo con los términos y lineamientos que establezca **TELEISLAS** y conforme el diseño creativo ya existente.
- Obtener previamente por parte de **TELEISLAS**, las aprobaciones correspondientes frente a cualquier tipo de variación respecto del proyecto, durante la ejecución del contrato.
- Asistir a las reuniones programadas referentes al desarrollo del proyecto.
- Obtener por parte de los titulares de derechos de autor o conexos, o de sus representantes, la autorización por el uso y explotación de obras musicales que eventualmente llegare a utilizar en la producción del programa y pagar los derechos que se causen.
- Guardar la confidencialidad sobre toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, por el término de duración del contrato y un año más después de la terminación del mismo.
- Responder patrimonialmente por los perjuicios de la divulgación y/o utilización indebida de la información que por sí o por un tercero cause a la administración o a terceros.
- Presentar las autorizaciones correspondientes que en materia de derechos de autor o derechos conexos se puedan generar en la realización de cada uno de los capítulos de la producción por la utilización de guiones, libretos, obras musicales, fonogramas, obras fotográficas y audiovisuales, entrevistas, y, en general, cualquier producción protegida por el derecho de autor o conexos, que sean utilizadas.
- Responder por cualquier reclamación que en materia de derechos de autor o conexos efectúe un tercero, exonerando de responsabilidad a **TELEISLAS**.
- Mencionar, conforme lo exige la ley, los créditos respectivos de los autores de la obra audiovisual objeto del presente contrato (director o realizador, guionista, libretista, autor o autores de las obras musicales, etc. Adicionalmente, mencionar a los demás autores y miembros del equipo realizador, tales como investigador, equipo de preproducción, producción y posproducción).
- Dar observancia y estricto cumplimiento a las disposiciones relativas a la responsabilidad de los medios de comunicación y a los contenidos de los programas de televisión en relación con menores de edad, establecidos en las normas vigentes.
- Cumplir adecuadamente con las obligaciones al sistema de seguridad social y parafiscal.
- Las demás inherentes a la naturaleza del contrato
- EL Coproductor deberá obtener por parte de los titulares de derechos de autor o conexos o de sus representantes, la autorización por el uso de piezas musicales e imágenes que se pudieren utilizar durante el desarrollo del proyecto. El Canal suministrará los formatos necesarios que permitirán soportar dichos permisos en el informe final de ejecución.
- Remitir la guía de estilo del programa en formato remitido por parte de la supervisión

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Fecha de aprobación: 15/07/2019
	CONTRATO	Versión: 01
	Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams	

- Entregar autorización y/o cesión de derechos de contenidos aportados por terceros que hagan parte de los episodios, deben contar con las autorizaciones legales, licencias y/o cesiones patrimoniales.
- Entregar periódicamente un Informe de producción señalando avances de la misma.
- Entregar un programa piloto al Director de Producción para su aprobación
- Entregar periódicamente un Informe de producción señalando avances de la misma.
- Entregar videos cortos de promoción para las plataformas de redes sociales

SINOPSIS: Old John y Miss Nancy Archbold, dos venerables abuelos empiezan a sufrir una serie de percances que son ajenos a lo que se ha vivido hasta el momento en la isla de Providencia. Esta situación se agudiza con los días, hasta que los nietos de Old John y Miss Nancy: Mauren y Peter, no pueden guardar más el secreto de los atropellos que viven sus venerables abuelos. Los isleños presentían que algo estaba pasando, pues el Espíritu del Pico volvió a ser visto rondando por toda la isla y ensañado en sus picardías con una pareja de extranjeros; Mateo y Carla, que están tratando de montar un complejo hotelero, violando todas las normas de convivencia, precisamente en la playa de los abuelos Archbold. ¡Nadie entiende que pasa!!! Pero con el tiempo se descubre que estos extranjeros son los que les hacen la maldad a los abuelos, y, en sus planes esta acabar con el medio ambiente que rodea las playas, para construir un adefesio de centro turístico.

Mientras vamos descubriendo las oscuras intenciones de Mateo y Carla, vamos revelando las maravillas de las islas: Providencia, Santa Catalina y Cayo Cangrejo, esto, a través de las veladas que hacen los abuelos Archbold a sus adorados nietos, Mauren y Peter, y demás amiguitos, alrededor de una fogata en la playa frente a su casa, con historias que van transmitiendo los saberes ancestrales de la isla, y durante el día salen con ellos a enseñarles cuál y qué es la diversidad marina, la fauna y flora que los rodea, la gastronomía, la música, la arquitectura, lengua y la cosmogonía. Para los niños, adolescentes y gente madura, toda esta vivencia con los abuelos Archbold es una aventura inolvidable, y las bases éticas y morales de lo que es ser un Raizal.

Finalmente triunfa el bien sobre el mal, cuando con ayuda del Espíritu del Pico, que es el de un ambientalista que murió escalándolo, se descubren las maquiavélicas intenciones Mateo y Carla. Esto hace que todos los habitantes de las islas se unan para proteger el medio ambiente y su cultura. Y dar un mensaje al resto de los habitantes del archipiélago; "que no se oponen al turismo, ya que viven de el, se oponen a las malas prácticas turísticas que son depredadoras del medio ambiente y las culturas.

- Realizar evento de lanzamiento del programa
- Entregar tres promos generales del programa: 1 de expectativa (coming soon), uno (1) con fecha de lanzamiento y un (1) de promoción durante la emisión del programa.



GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL

Fecha de aprobación:
15/07/2019

CONTRATO

Versión: 01

Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams

- Entregar cinco piezas musicales, una aplicación interactiva móvil (spotify, deezer o youtube)
- Diseñar y entregar la biblia transmedia

- **TRATAMIENTO AUDIOVISUAL**

Características del tratamiento audiovisual de la serie "La Divina Providencia" serán la utilización de tiempos diferentes: cuando los ancianos comparten con los niños, el tiempo será relajado, de pocas palabras, casi sentencias por parte de los ancianos. Cuando los niños hablan entre sí, se precipitarán las preguntas, las especulaciones en busca de respuestas entre ellos. Cuando las relaciones son de los personajes conspiradores, el ritmo será ansioso, rápido, de acción. Cuando las relaciones son de la comunidad, en torno a los acontecimientos en curso, el lenguaje será prácticamente documental, esto es una cámara que observa los acontecimientos, registrándolos sin involucrarse en ellos.

- **Paquete gráfico:** Cada programa llevará un cabezote alusivo al programa y su contenido, este será musicalizado con un jingle original. El cabezote inicia con el video institucional del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, créditos finales que incluyen logos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Casa productora y Teleislas (en ese orden), los créditos deben salir en el orden estándar de formatos televisivos

- **Personajes:**

Old John, Miss Josefina: dos venerables abuelos de la Isla de Providencia.

Mauren y Peter: nietos

los seis niños protagonistas

Mateo y Carla: pareja de extranjeros

- Entregar periódicamente un Informe de producción señalando avances de la misma.
- Entregar un programa piloto al Director de Producción para su aprobación
- Entregar una propuesta creativa que incluya: idea central, Punto de vista narrativo, metodología de la investigación, cubrimiento temático, cubrimiento geográfico, estrategia para cautivar la audiencia, sinopsis de los capítulos, tratamiento audiovisual, guion (piloto) y escaletas.
- Entregar una propuesta operativa que incluya: presupuesto, cronograma o plan de producción, de recursos humanos y recursos técnicos.
- Asignar para la producción y realización de los programas, el personal descrito en las actividades.

Nota 1: la totalidad de los contenidos y registros audiovisuales incluidos en los episodios contratados se convierten en propiedad patrimonial del Teleislas y podrán ser emitidos por los canales regionales u otros operadores.



GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL

Fecha de aprobación:
15/07/2019

CONTRATO

Versión: 01

Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams

contenga: planilla de pago del periodo donde se evidencie el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensión y riesgos profesionales) de todo su personal y factura.

CLÁUSULA OCTAVA. CONDICIONES DE ENTREGA: La Entrega final del programa debe hacerse en Disco Duro 2 TB formateado en sistema EX FAT.

- El Disco físicamente debe poseer conectividad Fire Wire y USB 3.0.
- El Disco deberá contener un directorio general para cada uno de los contenidos y en ellos un directorio por cada uno de los capítulos, de la siguiente manera:

HD MASTER

VIDEO

- Contenedor: .MOV/ MXF OP1a
- Codec: XDCAM HD @50Mbps MPEG-5
- Bit Rate: 50 Mbps
- Resolución: HD 1920X1080i
- Frame Rate: 29.97 fps /59.54 fps
- Nivel Audio: -12 dBfs
- Aspect Ratio: 16:9
- Scanning Method: Interlaced

AUDIO

- Formato: linear PCM Audio
- Bit Rate: Uncompressed
- Sample Rate: 48 Khz
- Channels: 2 Full Mix
- Bits per Sample: 24 Bits

WEB Emisión Web

- Formato: Extensión .mp4
- Codec: H264
- Frame Rate: 29,97 fps
- Muestreo Audio: ACC 48Khz – 16Bits
- Resolución: 1920x1080i
- Relación Aspecto:16:9
- Canales Audio: 1 Canales estéreo – C1 Full Mezcla.

PIEZAS DE DIVULGACIÓN:

Dentro del disco duro, deberá existir una carpeta llamada divulgación, la cual contendrá los siguientes elementos que serán parte integral de la estrategia de divulgación por parte de **TELEISLAS**:



GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL

Fecha de aprobación:
15/07/2019

CONTRATO

Versión: 01

Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams

- Fotos del presentador o personajes principales (mínimo 3 por cada uno y en tamaño superior a 1MB).
- Mínimo seis (6) fotos de producción por capítulo (1MB mínimo).
- Créditos (los mismos que aparecen en el programa).
- Cabezote, Videos detrás de cámaras, bloopers (hasta 5 minutos) en:
 - a. Formato: Extensión .mp4 codec H264.
 - b. Muestreo Audio: ACC 48Khz – 16Bits.
 - c. Número de cuadros: 29.97.
 - d. Resolución: 1920X1080i.
 - e. Relación de aspecto: 16:9.
 - f. Canales de Audio: 1 Canales estéreo – C1 Full Mezcla.
 - g. Reel con resumen del programa con sus secciones entre 5 y 10 minutos en calidad HD y exportado en formato MP4 o WEBM. El tamaño del material no debe ser mayor a 500 MB
 - h. Paquete Gráfico (logo con aplicaciones, barra de créditos, pantallazos).
 - i. Música del Programa en MP3.
 - j. Entregar tres promos generales del programa: 1 de expectativa (coming soon), uno (1) con fecha de lanzamiento y un (1) de promoción durante la emisión del programa.
 - k. Entregar promo con avances de cada uno de los capítulos.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN. – TELEISLAS ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la Dirección de Producción, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de TELEISLAS o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del Coproductor, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual.

CLÁUSULA DECIMA. INDEPENDENCIA DE EL COPRODUCTOR. - El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales con el personal que utiliza EL COPRODUCTOR en la ejecución del contrato; en ese sentido, EL COPRODUCTOR actuará por su propia cuenta y los subcontratistas no estarán sometido a subordinación laboral con TELEISLAS

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES - De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1.993, EL COPRODUCTOR no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre TELEISLAS, EL COPRODUCTOR, ni con el personal subcontratado por EL COPRODUCTOR para el desarrollo del presente acuerdo de voluntades. **PARÁGRAFO PRIMERO:** A EL COPRODUCTOR se le realizará un seguimiento de ejecución de recursos tanto financieros como técnicos y humanos, por lo cual, éste debe hacer entrega de un informe de ejecución del contrato al momento de presentar factura de cobro al supervisor, que contenga: planilla de pago del periodo donde se evidencie el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensión y riesgos laborales) de todo su personal y factura.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA ESPECIAL DE TRANSMEDIA. - La sociedad de

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Fecha de aprobación: 15/07/2019
	CONTRATO	Versión: 01
	Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams	

resguardar el nombre y la imagen del canal regional así como la de la comunidad que esta representa, claro está sin vulnerar los derechos fundamentales de cada uno de los terceros vinculados; de esta manera, EL COPRODUCTOR se obliga igualmente a ser partícipe de la elaboración de contenidos y divulgación de los mismos por medio de las plataformas que adopte el Canal para tal fin

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. – EL COPRODUCTOR no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita de TELEISLAS, de conformidad con inciso tercero del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD. – EL COPRODUCTOR mantendrá indemne a TELEISLAS por razón de reclamos, demandas, acciones judiciales o extrajudiciales y costos que surjan como resultado de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes de la ejecución del presente contrato. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra TELEISLAS por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad DE EL COPRODUCTOR, éste será notificado a la mayor brevedad posible, para que por su cuenta se adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELEISLAS. Si en cualquiera de los eventos antes previstos EL COPRODUCTOR no asume debida y oportunamente la defensa de la TELEISLAS ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL COPRODUCTOR y éste pagará todos los gastos en que TELEISLAS incurra por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS. - EL COPRODUCTOR se obliga para que dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato, a constituir a favor de TELEISLAS, como asegurado y beneficiario, y través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera, las siguientes pólizas:

- **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**, que cubra los siguientes amparos:
- CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al pactado y seis (6) meses más contados a partir de su perfeccionamiento.
- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES equivalente a un mínimo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más
- BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Será equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo con una vigencia idéntica al término del contrato y 4 meses más contados desde el momento en que se suscriba el acta de inicio.
- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** derivada de la ejecución del contrato mínimo del veinte por ciento (20 %) del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y seis (6) meses más contados a partir de su perfeccionamiento, cuyos beneficiarios serán los terceros afectados y TELEISLAS.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS



GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL

Fecha de aprobación:
15/07/2019

CONTRATO

Versión: 01

Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams

- **Asignación:** Corresponderá exclusivamente al Coproductor la responsabilidad integral por todos los daños que lleguen a causarse a los equipos de la entidad o de terceros, incluidas posibles deficiencias de manera que asumirá el ciento por ciento (100%) de los perjuicios causados.
- **RIESGO HUMANO POR ACCIDENTE LABORAL SIN PERJUICIO A TERCEROS**
- **Tipificación:** Ocurrencia de accidentes en el curso de la ejecución del contrato, que afecten únicamente al personal del Coproductor.
- **Asignación:** Serán de exclusiva responsabilidad y cargo de este último, en un ciento por ciento, a quien corresponde asegurar a todas las personas a su servicio por concepto de accidentes laborales.
- **RIESGO HUMANO POR ACCIDENTE LABORAL CON PERJUICIO A TERCEROS**
- **Tipificación:** Ocurrencia de accidentes de trabajo durante la ejecución del contrato, que causen daños o perjuicios a funcionarios de TELEISLAS o a terceros.
- **Asignación:** Serán de responsabilidad exclusiva del Coproductor, a quien corresponde contratar los seguros adecuados y suficientes para proteger a la ENTIDAD y a terceros de daños o perjuicios derivados de accidentes ocurridos con motivo o durante la ejecución contractual. Así debe constar expresamente en el amparo correspondiente de la garantía única. Si la cuantía de los perjuicios supera el monto asegurado, el Coproductor debe responder directamente por la diferencia, a todo lo cual se compromete con la presentación de su propuesta y la celebración del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. DE CONFIDENCIALIDAD. - EL COPRODUCTOR se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, asimismo no será divulgada a terceros, ni podrá ser reproducida por ningún medio y se devolverá al final del contrato. Asimismo, deberá guardar absoluta reserva, y no podrá divulgar la información, documentación, datos y productos que se generen como consecuencia de la ejecución del contrato. Esta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL. - Si a EL COPRODUCTOR, se le declara la caducidad del contrato, o incumple el objeto contractual, TELEISLAS hará efectiva una sanción pecuniaria por la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El pago de esta suma se considerará como una sanción pecuniaria y no como una tasación anticipada de los perjuicios causados a TELEISLAS. El pago de esta suma no exime a EL COPRODUCTOR del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELEISLAS. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de las multas y de la sanción pecuniaria, se hará mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por TELEISLAS, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas EL COPRODUCTOR, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **PARÁGRAFO TERCERO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Fecha de aprobación: 15/07/2019
	CONTRATO	Versión: 01
	Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams	

cláusula se entenderá exigible desde el momento en que TELEISLAS declare el incumplimiento de EL COPRODUCTOR.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS MULTAS. - EL COPRODUCTOR, acuerda que, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, TELEISLAS podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. En aplicación del debido proceso, para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: 1) Una vez verificada por parte de TELEISLAS el supuesto incumplimiento parcial frente a las obligaciones del contrato requerirá por escrito a EL COPRODUCTOR para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del mismo, entregue por escrito las explicaciones y documentos que permitan evaluar la imputación y posible responsabilidad en el incumplimiento. 2) Una vez obtenida la respuesta de EL COPRODUCTOR y la documentación consolidada, TELEISLAS apoyándose igualmente en los informes presentados por el supervisor, decidirá sobre la viabilidad de imponer o no la multa a EL COPRODUCTOR, dependiendo de que efectivamente el incumplimiento se encuentre debidamente probado o en su lugar EL COPRODUCTOR haya justificado plenamente la situación, lo que le será efectivamente comunicado al mismo, por escrito, mediante decisión motivada, con la advertencia de que cuenta con cinco (5) días para interponer el recurso de reposición y agotar la vía gubernativa, contados a partir de la notificación, que en todos los casos deberá ser personal, a través de su Representante Legal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez declarada la caducidad EL COPRODUCTOR deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a su liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO:** En firme la resolución que declara la caducidad EL COPRODUCTOR se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993, y TELEISLAS podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro COPRODUCTOR. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si TELEISLAS se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser ello posible y procedente. **PARÁGRAFO QUINTO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGESIMA. CADUCIDAD. -TELEISLAS, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - EL COPRODUCTOR manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Fecha de aprobación: 15/07/2019
	CONTRATO	Versión: 01
	Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams	

Comunicaciones - FONTIC y podrán ser emitidos por los canales regionales u otros operadores. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los derechos patrimoniales de la obra audiovisual obtenida como producto del objeto de la ejecución del presente contrato, son única y exclusivamente de propiedad la Sociedad de Televisión de las Islas, TELEISLAS. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes que suscriben el presente contrato garantizan el respeto a los derechos morales de autor de conformidad con la normatividad vigente. Cada parte contará con los créditos que le correspondan y la mención en la lista de créditos en desarrollo de los productos audiovisuales derivados del presente convenio. Cada parte mantendrá los derechos morales que le correspondan por el diseño y creación de cada producto derivado del presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las Partes en virtud del presente contrato de coproducción podrán gestionar las negociaciones que sean procedentes para la comercialización de la serie RAIZAL LOVE, así las cosas, TELEISLAS podrá llegar a un acuerdo con EL COPRODUCTOR respecto a la comercialización o explotación de los productos contratados, para tal fin se suscribirán los acuerdos o contratos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- DOCUMENTOS. Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos:

- Certificado de disponibilidad presupuestal
- Registro presupuestal.
- Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría.
- Certificación de Antecedentes Judiciales.
- Certificado de antecedentes disciplinarios.
- Formato único de hoja de vida.
- Formato único de declaración de bienes de EL COPRODUCTOR
- Fotocopia de la Cedula de ciudadanía
- Estudios De Conveniencia.
- Registro Único Tributario (RUT).
- Certificado de no existencia en planta.
- Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión.
- Libreta militar en el caso de varones nacionales de nacimiento y menores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato
- Inscripción a la plataforma del SECOP.
- Propuesta de producción de la serie.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOMICILIO. - El domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de San Andrés Isla. **PARÁGRAFO:** EL COPRODUCTOR autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: ctsaldarriaga@yahoo.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO. - El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes, registró presupuestal correspondiente



GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL

Fecha de aprobación:
15/07/2019

CONTRATO

Versión: 01

Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams

POR TELEISLAS

EMILIANA BERNARD STEPHENSON

Gerente TELEISLAS

POR EL COPRODUCTOR

CARMEN TERESA SALDARRIAGA GARCÍA

Rep. Legal YUMA VIDEO CINE E.U.

Proyectó	Elsa Hooker
Revisó	Alain Lever
Archivó	Jamie Escalona